



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00263-00

Mínima cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cecilio Castro Rodríguez contra Manuel Cifuentes Garzón, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$3'000.000,00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 05 de noviembre de 2018, que milita a folio 13 y 14 de la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde el 05 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

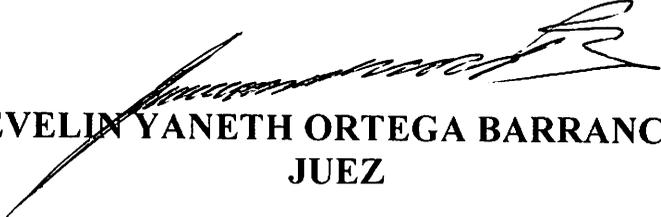
2.) \$1'120.000,00 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados desde el 05 de noviembre de 2015 al 04 de noviembre de 2018.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Gloria Melo, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 10 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00263-00

Mínima cuantía

En atención al escrito que antecede y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1525004, denunciado como propiedad del demandado Manuel Cifuentes Garzón. Librese oficio al señor registrador que corresponda, para que inscriba el embargo y lo informe al Juzgado dando estricto cumplimiento al numeral 1º del artículo 593 del ibídem.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 10 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Aprehensión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00265-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1.) Dirija demanda y poder al juez competente.
- 2.) Allegue certificado de tradición y libertad del vehículo de placa ROK-689.
- 3.) Allegue certificado de existencia y representación legal del Banco Finandina.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 10 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00267-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Apórtese documento idóneo donde pueda corroborarse que en efecto los linderos descritos corresponden al del predio objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del código general del proceso.

2.) Acredite el cumplimiento a lo indicado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 10 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00269-00

Mínima cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, contra JOHN PIERRE VARGAS BUENO y JAIME ALBERTO ZAMORA URBANO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 061000654

1.) \$2.080.641 pesos m/cte., por concepto de 19 cuotas de capital vencido correspondiente a los meses de enero de 2019 a julio de 2020, contenidas en el pagaré base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior desde el 17 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$2.101.158 pesos m/cte por los intereses de plazo respecto de las cuotas de descritas en el numeral 1).

4.) \$5.498.991 por concepto de capital acelerado, respecto del pagaré base de la acción.

5) Por los intereses moratorios respecto del capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

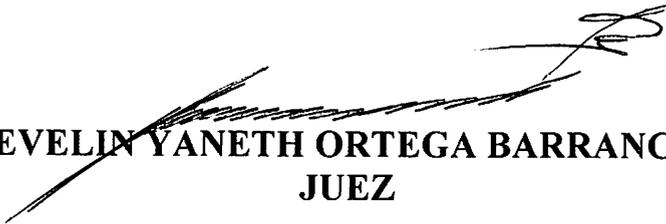


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se reconoce a EDISON ALBERTO ECHAVARRÍA VILLEGAS como endosatario en procuración de la entidad ejecutante en los términos y para los fines descritos en el endoso conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 10 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00269-00

Mínima cuantía

Decretar el embargo y retención del 50 % del salario y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc) que perciba el señor John Pierre Vargas Bueno, como empleado de Inter Rapidísimo. Oficiese de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$18'000.000 pesos m/cte.

Librese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Decretar el embargo y retención del 50 % del salario y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc) que perciba el señor Jaime Alberto Zamora Urbano, como empleado de ATS Gestión Documental S.A.S. Oficiese de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$18'000.000 pesos m/cte.

Librese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Así mismo, dado el monto del crédito que se cobra y las medidas cautelares que se han decretado por el juzgado, se limitan las mismas por ahora, con apoyo en el inciso 3° del artículo 599 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 10 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00271-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Indique de forma precisa, la suma de los intereses de plazo causados dentro del término indicados en la pretensión No. 2.

2.) Estímese debidamente la cuantía de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 ídem, en concordancia con los artículos 25 y ss., de la misma obra.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029, Hoy 10 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Verbal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00273-00

El apoderado de la parte demandante manifestó dentro del libelo que incoó que es competente esta célula judicial para conocer del litigio por la cuantía y el lugar del domicilio de las partes, es evidente que al invocarse la regla del numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, esta funcionaria judicial debe decir en primera medida que carece de competencia para dirimir el conflicto planteado.

Lo anterior en razón al domicilio de los demandados que son Transportadora al Momento S.A., en la vereda la Punta, predio la Tejar del municipio de Tenjo y Bimbo de Colombia S.A., en la ciudad de Bogotá D.C., conforme lo manifestado en el libelo genitor corresponde a la ciudad de Bogotá D.C., es por ello que, el juez civil municipal de Bogotá D.C., es quien debe asumir conocimiento de la controversia, porque en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandando.

Según lo indicado en el acápite de notificaciones, se puede evidenciar que el domicilio de una de las pasivas es la ciudad de Bogotá y de conformidad con el artículo 28 del C.G.P. numeral 1°, la competencia por factor territorial el Juez competente es el del domicilio del demandado.

En consecuencia, este despacho judicial carece de competencia en razón al factor territorial, correspondiendo el conocimiento del presente asunto a los señores Jueces Civiles Municipales de Bogotá (reparto), por la razón expuesta, el despacho DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia, factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (reparto), de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. Oficiese..

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29.
Hoy 10 de diciembre de 2020. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Aprehensión
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00275-00

Al tenor del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la presente demanda.

Atendiendo la solicitud de oficios allegada por el apoderado, se le indica que no hay lugar a expedir oficios de levantamiento de medidas, toda vez que dentro del mismo no se había ordenado aprehensión.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 10 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00277-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

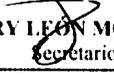
1.) Estímese debidamente la cuantía de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 ídem, en concordancia con los artículos 25 y ss., de la misma obra.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 10 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Pago Directo: 2.020 - 0298

En atención a la situación especial que se presenta en este proceso, el despacho,

Resuelve:

Decretar la aprehensión del vehículo de placa **DRW-216**, de propiedad del aquí demandado.

Por secretaría, ofíciase a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que procedan a realizar la aprehensión y poner a disposición de este despacho judicial el citado automotor, resáltese que el vehículo automotor, debe ser entregado al demandante en alguna de las direcciones por él informadas indíquese las mismas en el oficio con la orden de captura.

NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 029 Hoy 10 de diciembre de 2.020



HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00299-00

Menor Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A., contra Diego Earland Prada Salgado, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 190.810,5125 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario en UVR nro. 2273 320160901 que milita en la presente encuadernación y que al 27 de agosto de 2020, equivalía a la suma \$52'394.568 pesos m/cte.

2.) 106264280 UVR, por concepto del capital de dos (02) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 06 de julio de 2020 al 06 de agosto de 2020, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo y que al 27 de agosto de 2020, equivalían a la suma de \$291.791 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (27 de agosto de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) 33451733 UVR, por concepto de los intereses corrientes de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el numeral 2, y que para el 27 de agosto de 2020, equivalían a la suma \$917.282,00 pesos m/cte.

5.) \$2'746.303 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenida en el pagaré No. 377813448809765 que milita dentro de la presente encuadernación.

6.) Por lo intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral 5 desde el 27 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

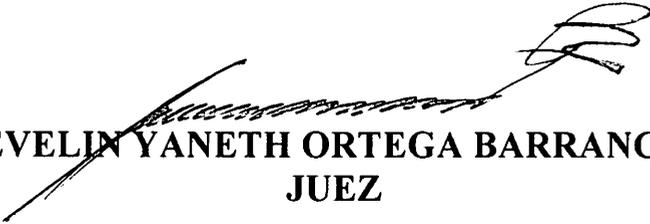
7.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1846511. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

8.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

9.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, de conformidad con el artículo 75 del código general del proceso, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 10 de diciembre de 2020 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo. No. 2.020 - 0300 - menor cuantía - sin sentencia

Según lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P. numeral 5° la competencia territorial de las personas jurídicas se determina por el **domicilio principal**. Al abordar el estudio de la presente demanda, se observa que del certificado de Cámara y Comercio de Bogotá, se indica claramente que el domicilio de la demandada, es Cota.

Así mismo, tampoco se establece en el título objeto de ejecución, la obligación se deba ejecutar en este municipio, razón por la cual tampoco se puede amparar en la causal del lugar del cumplimiento de la obligación establecido en el numeral 3., del citado artículo.

En consecuencia, ésta sede judicial carece de competencia, por factor territorial, correspondiendo el conocimiento de la acción instaurada al señor Juez Promiscuo Municipal de Cota.

Por la razón expuesta, se dispone:

1. RECHAZAR, la presente demanda por falta de competencia territorial.
2. REMITIR el presente proceso al Promiscuo Municipal de Cota, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en estado
N° 029
Hoy 10 de diciembre de 2.020
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Restitución. 2.020 - 0302 - Mínima cuantía - sin sentencia

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y el inciso segundo del artículo 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de Restitución de tenencia (inmueble) interpuesta por Samael Rojas Pulido contra Lelis Alejandra Beltrán Sombredero, respecto el Bien inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-1879397 y demás datos especificados en el libelo introductorio.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que NO obra en el expediente digital constancia del envío y recibo de la demanda a la parte demandada.

Désele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

Se reconoce personería a Omar Píndaro Aulí Lemus Romero, como apoderado del demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 029 Hoy 10 de diciembre de 2.020
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO EJECUTIVO: 2.020 - 0304 - Mínima cuantía - sin sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de mínima cuantía a favor de **Johana Moreno Lasso**, contra **Jaime Abril**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$26.000.000,00 m/cte., por concepto de capital, representado en el pagaré N° 4827267.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 26 de julio de 2.020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Se **niega** el mandamiento de pago de los intereses corrientes, teniendo en cuenta que éstos no fueron pactados.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a Roberto Rodríguez Alarcón, como endosatario en procuración.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 029
Hoy 10 de diciembre de 2.020



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

EJECUTIVO SINGULAR: 2.020 - 0304 - Mínima cuantía - sin sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho:

Resuelve:

DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-201178097, denunciado como de propiedad del demandado.

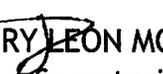
Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en
estado N° 029
Hoy 10 de diciembre de 2.020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Hipotecario No. 2.020 - 0306 - menor cuantía - sin sentencia

Habiéndose presentado la demanda en debida forma y presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 82, 468 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de Menor Cuantía a favor del Banco Caja Social S.A. contra LUIS FELIPE PARRA RIVERA Y CARMEN CELMIRA PINEDO MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés aportados:

1. Por la suma de \$36.468.603.80 m/cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO representado en el pagaré N°199174827258, allegado como base de la acción, equivalentes a 131.047,9161 UVR.
2. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa pactada del 17.75% E.A., desde el 03 de septiembre de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$2.137.807.78 m/cte., por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, del mes de agosto de 2.019 a agosto de 2.020, representado en el pagaré N°199174827258, allegado como base de la acción, equivalentes a 7.808,6347 UVR.
4. Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa pactada del 17.75% E.A., desde que cada cuota se hizo efectiva y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$4.006.697.14 m/cte., por concepto de INTERESES DE PLAZO DE LAS CUOTAS EN MORA, del mes de agosto de 2.019 a agosto de 2.020, representado en el pagaré N°199174827258, allegado como base de la acción.
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

DECRETASE EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria No.50C-177142. Por secretaría Líbrese oficio en la forma solicitada a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, como apoderado del Banco demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 029
Hoy 10 de diciembre de 2.020


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

EJECUTIVO SINGULAR: 2.020 - 0308 - Mínima cuantía - Sin sentencia

Atendiendo que la presente demanda, así como los documentos base de la acción, (contrato de arrendamiento) reúnen las exigencias contenidas en el artículo 422 del C.G.P., el despacho libra mandamiento de pago por la vía singular de MÍNIMA cuantía a favor de **WILSON HERNANDO SERRANO**, contra **GUILLERMO RODRIGUEZ FLOREZ**; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$3.750.000,00 M/cte.** Por concepto de cánones de arrendamiento de marzo a agosto de 2.019, representados en el contrato de arrendamiento, documento aportado como base de la acción ejecutiva (original).
2. Por la suma de **\$2.250.000,00 m/cte.** Por concepto de clausula penal por incumplimiento de contrato, representado en el contrato de arrendamiento, documento aportado como base de la acción ejecutiva (original).
4. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería a Gilberto Gómez Sierra, para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.-

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 029 Hoy 10 de diciembre de 2.020
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

EJECUTIVO SINGULAR: 2.020 - 0308 - Mínima cuantía - sin sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho:

Resuelve:

DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria 50C- 2022292 y 50C- 257901, denunciados como de propiedad del demandado.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 029
Hoy 10 de diciembre de 2.020

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Pago Directo: 2.020 - 0310

En atención a la situación especial que se presenta en este proceso, el despacho,

Resuelve:

Decretar la aprehensión del vehículo de placa IYK-309, de propiedad del aquí demandado.

Por secretaría, ofíciase a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que procedan a realizar la aprehensión y poner a disposición de este despacho judicial el citado automotor, resáltese que el vehículo automotor, debe ser entregado al demandante en alguna de las direcciones por él informadas, indíquese las mismas en el oficio con la orden de captura.

NOTIFÍQUESE,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado
N° 029 Hoy 10 de diciembre de 2.020



HENRY LEON MONCADA
Secretario